

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-003478
Fecha de Radicado	12 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0095
Tema	Firma en los soportes de contabilidad

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Teniendo en cuenta que, por ejemplo, en un comprobante de egreso en la parte inferior se cuenta con tres campos que evidencia quien lo elaboró, revisó y aprobó, el cual habitualmente es firmado y diligenciado manualmente, ¿es válido que a raíz de la pandemia del Covid-19, ya no se firmen dichos comprobantes manualmente, pero mediante un sistema contable si se verifique la trazabilidad de quien elaboró, revisó y aprobó?

¿Se cumple con la norma si no se firma el comprobante de contabilidad en la parte inferior, pero a través de otros documentos, se identifica/verifica quienes participaron en la elaboración y aprobación del mismo?

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Los soportes que hacen parte de la contabilidad deben cumplir los requisitos establecidos en el anexo 6 del DUR 2420 de 2015, en ellos se manifiesta lo siguiente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren (artículo 6 del anexo 6 DUR 2420 de 2015);
- los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación (artículo 6 del anexo 6 DUR 2420 de 2015);
- los comprobantes de contabilidad deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano (artículo 7 del anexo 6 DUR 2420 de 2015);
- los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado (artículo 6 del anexo 7 DUR 2420 de 2015);
- se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento (artículo 7 del anexo 6 DUR 2420 de 2015);

El comprobante de egreso corresponde a un soporte contable que permite evidenciar el pago realizado a un tercero por diferentes conceptos. Respecto del requisito de estar autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren, el mismo puede cumplirse a través de una firma en el documento, o mediante una autorización vía email, o a través de cualquier otro medio tecnológico que tenga la entidad.

Las normas de control interno de la entidad son las que deben establecer los obligados a firmar cada comprobante o soporte, y de la misma manera deberá establecer cual es la forma en la que se entiende cumplido dicha requisitos, por lo que si la administración establece que a través de un email u otro mecanismo se pueden autorizar los documentos, entonces se entiende cumplido dicho requisito.

La firma del documento de la persona que elabora y autoriza, no necesariamente es un requisito que siempre deba cumplirse, debido que existen en la actualidad otras formas de probar quien elaboró el documento y quien lo autorizó, como podrían ser autorizaciones a través del ERP o programa contable donde a través del usuario y la contraseña, pueden suplir dichos requisitos.

Del mismo modo el requisito de impresión, también puede ser innecesario cuando la entidad cuente con un sistema de información que permite representar dicho comprobante cuando sea necesario, permitiendo identificar quien lo autorizó, conservando su integridad y garantizando que la misma no pueda ser modificada de forma posterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Mediante el concepto 2015-0326¹ valor probatorio documentos electrónicos, se dio respuesta a una consulta similar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=d0be8639-f618-43ad-893e-4cf1599f6953>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20